

en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21154** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que dispone la inscripción de variedades de ajo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973 por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976 por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la lista de variedades comerciales de ajo, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Ajo las variedades que a continuación se relacionan:

Inscripción provisional:

990280 California Blanco.

990281 California May.

Madrid, 31 de octubre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Director de la Oficina Española de Variedades Vegetales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21155** *CIRCULAR 14/2001, de 29 de octubre, de la Agencia Española del Medicamento, relativa a la supresión de monografías y textos de la Farmacopea Europea.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento como organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamentos de uso humano.

La presente circular se encuadra dentro de las competencias reconocidas a la Directora de la Agencia de dictar instrucciones y circulares, especificado en el artículo 91.2.e) de la citada Ley y en artículo 9.4.i) del Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, aprobado por real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

España, desde 1987, es miembro de pleno derecho del Convenio para la elaboración de una Farmacopea Europea.

Dicho Convenio, establece en su artículo 1, que las partes contratantes se comprometerán a «adoptar las medidas necesarias para que las monografías que se aprueben en virtud de los artículos 6 y 7 del presente Convenio y que constituirán la Farmacopea Europea sean normas oficiales aplicables en sus respectivos países».

El mismo Convenio, en sus artículos 4 y 6, precisa que los órganos encargados de la elaboración de la Farmacopea Europea son el Comité de Salud Pública (acuerdo parcial) del Consejo de Europa y la Comisión de la Farmacopea Europea. El primero de ellos, fija los plazos en que deberán entrar en vigor en los territorios de las partes contratantes las decisiones de carácter técnico, que toma la Comisión en sus sesiones.

Teniendo en consideración las decisiones técnicas que la Comisión ha tomado en sus sesiones de marzo y noviembre de 2000, y vista la Resolución AP/CSP(01) 2, que concierne a la supresión de ciertos textos y monografías de la Farmacopea Europea, emitida por el Consejo de Salud Pública (acuerdo parcial) del Consejo de Europa, la Agencia Española del Medicamento dispone lo siguiente:

Se establece la fecha del 1 de enero de 2002 para la supresión de las siguientes monografías y textos de la Farmacopea Europea, en conformidad con la Resolución AP/CPS (01) 2:

Alprenozol, benzoato de (Alprenololi benzoas) (número 1066).  
Betanidina, sulfato de (Betanidini sulfas) (número 0374).  
Glutetimida (Glutethimidum) (número 0613).  
Hiosciammo (beleño negro), hoja de (Hyoscyami folium) (número 0225).  
Hiosciammo (beleño negro), polvo normalizado de (Hyoscyami pulvis normatus) (número 0226).  
Insulina (Insulinum) (número 0276).  
Lanatóside C, (Lanatosidum C) (número 0504).  
Caucho para cierres de envases destinados a preparaciones acuosas de administración parenteral, polvos y productos liofilizados (3.1.12)

Madrid, 29 de octubre de 2001.—La Directora, María Victoria de la Cuesta García.

**21156** *CIRCULAR 17/2001, de 29 de octubre, de la Agencia Española del Medicamento, relativa a existencias mínimas en farmacias de medicamentos conteniendo estupefacientes de Lista I de la Convención Única de 1961.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento como organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamentos de uso humano.

La presente circular se encuadra dentro de las competencias reconocidas a la Directora de la Agencia de dictar instrucciones y circulares, especificado en el artículo 91.2.e) de la citada Ley y en artículo 9.4.i) del Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

La Orden de 5 de mayo de 1965 sobre existencias mínimas de las Farmacias y Almacenes y las Circulares 1/77 de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica (30 de septiembre de 1977) y 3/92 de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios (13 de enero de 1992), marcan las existencias mínimas de preparados estupefacientes de Lista I de la Convención Única de 1961 de las Naciones Unidas.

La aparición de nuevos medicamentos con estupefacientes sometidos a fiscalización y nuevas formas de dosificación y aplicación, hace necesaria una revisión ajustada de estos mínimos, adecuando su variedad y cantidad a la realidad actual.

Quede claro que el objeto de esta modificación es para una tenencia mínima obligatoria. También debe quedar claro que las farmacias y almacenes deben disponer siempre de la adecuada cantidad de estupefacientes para atender las necesidades que se demanden, en evitación de que en ningún caso se produzcan demoras en la atención a un enfermo con dolor. El establecimiento de unos mínimos legales jamás justifica unas existencias por debajo de necesidades reales.

1. Disposición.—En virtud de lo anterior y vista la Ley Española del Medicamento (artículo 88 y 108), considerando que se trata de la aplicación de una norma de legislación básica y de acuerdo con el Comité Técnico de Inspección de la Agencia Española del Medicamento (AEM), integrado por la propia Agencia y representantes del ámbito específico de todas las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, se ha determinado modificar el apartado b) de la Circular 3/92 de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y que las existencias mínimas de preparados estupefacientes en farmacias queden en los términos siguientes:

«b) Tres envases de una ampolla de cloruro mórfico (morfina CIH.) de 0,01 gramos.»

Esta circular modifica y sustituye la invocada Circular 3/92 de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y será de aplicación a partir de esta fecha.

Madrid, 29 de octubre de 2001.—La Directora, María Victoria de la Cuesta García.